

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A VS FUNDICIONES TORRES LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2008-00169-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde mayo del 2022, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, a pesar de haberse requerido, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la continuación de la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 29 de agosto del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 809

Palmira (V.), veintinueve (29) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción tendiente a obtener el pago de la obligación, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A VS FUNDICIONES TORRES LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2008-00169-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y el One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por BERTHA EDITH VASQUEZ LABRADA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-00247-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada COLPENSIONES, puso a disposición del despacho, el valor de las costas del proceso ejecutivo, con cual dio cumplimiento al pago total de la obligación). Sírvase proveer.

Palmira (V) 25 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.899

**Palmira (V.), veinticinco (25) de agosto de dos mil
Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante BERTHA EDITH VASQUEZ LABRADA allega escrito a través del cual solicita el pago de las costas del presente proceso ejecutivo por la suma de \$607.686.00, con lo cual no queda obligación alguna pendiente de pago a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

En ese orden el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el

levantamiento de las medidas cautelares si las hay, la entrega del título judicial al apoderado judicial y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente Proceso ejecutivo Laboral de Única Instancia instaurado por BERTHA EDITH VASQUEZ LABRADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 2019-00247-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

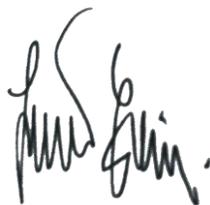
SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa si las hay, para lo cual se librara el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: DISPONER: la entrega al apoderado judicial del depósito judicial puesto a disposición de este Juzgado y en favor del demandante por la suma de \$607.686.00.

CUARTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador que reposa en la aplicación One Drive del Juzgado y la plataforma justicia siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER contra SHERIF SCURITY LTDA RAD No: 76-520-31-05-001-2020-00074-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, presente proceso ejecutivo, informando, que se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sirvase proveer.

Palmira-V, 29 de agosto del 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto Inter. No.463 del 8 de mayo del 2023, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada SHERIF SECURITY LTDA, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....\$2.445.261,00
No hubo gastos.....0.....

Total, Costas.....\$2.445.261,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$2.445.261) PESOS M/CTE.

Palmira- V, 29 de agosto del 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 905

Palmira – Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Liquidadas las costas por la secretaria, el Juzgado impartirá su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$2.445.261) PESOS M/CTE.**, en contra de la sociedad demandada SHERIF SECURITY LTDA. y a favor del señor MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. contra ANDRES FELIPE BONILLA MAYA RAD: 76-520-31-05-001-2022-00289-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora reitera solicitud de medida cautelar. Pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira V, 29 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.904

Palmira – Valle, Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, El Juzgado, encuentra procedente decretar la medida de embargo solicitada por el señor apoderado judicial de parte ejecutante, teniendo en cuenta que dicha medida fue solicitada con el escrito de demanda, emitiéndose la orden de embargo en el auto que libró mandamiento ejecutivo, respecto de cuentas de propiedad del deudor en algunas entidades financieras, y en la medida en que los Bancos van dando respuesta a los oficios, continua decretando el embargo. En providencia que antecede no se incluyó las cuentas de ahorro en el Banco Av-Villas, por lo que el

Juzgado considera procedente decretar el embargo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION; de los dineros que en la cuenta de ahorros No. 160804345 del Banco AV Villas posea o llegue a tener, el demandado ANDRES FELIPE BONILLA MAYA, identificado con la C.C. No.6.646.338 en la cuantía o monto legal permitido. Para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá el respectivo oficio de embargo, informando a la entidad sobre la decisión adoptada por el despacho a fin de que los dineros embargados los ponga a disposición del Juzgado en la cuenta que para tal efecto a dispuesto en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira.

El embargo se limita en la suma de.....\$1.362.789.oo

SEGUNDO: REQUERIR: a la parte demandante y su apoderado judicial, a fin de que allegue el diligenciamiento del oficio circular No. 318 del 21 de abril del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ISMAEL HERNANDO CAMACHO MOGOLLON Vs ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Rad. No.76-520-31-05-001-2022-00294-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que, se efectuó la notificación personal electrónica del Auto Inter No. 253 del 13 de marzo del 2023 que dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada. Notificación que se efectuó, el día 25 de mayo del 2023, no obstante, se omitió la notificación del Auto Inter No.316 del 28 de marzo del 2023, a través del cual, el despacho aclara la orden de pago emitida. Sírvase proveer.

Palmira - V, 29 de agosto del de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No.1043

Palmira Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado dejara sin efecto alguno, la notificación electrónica efectuada el día 25 de mayo del 2023 al Representante Legal de la sociedad ejecutada, disponiendo

nuevamente la notificación en debida forma, en consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR: sin efecto alguno la notificación personal electrónica efectuada el 25 de mayo del 2023 a la sociedad ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. por la secretaria del Juzgado, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: de nuevo y en debida forma, la notificación personal a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA contra HAROLD FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ RAD: 76-520-31-05-001-2022-00306-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la parte actora solicita medida cautelar y prestó juramento de rigor, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira - V, 29 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.906

Palmira- Valle, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora presto juramento de rigor, el Juzgado, por ser procedente la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento al pago de la obligación:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: EL EMBARGO, del bien mueble de propiedad del demandado HAROLD FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.16.732.219, consistente en un vehículo particular marca NISSAN, MODELO 2019 de PLACA No. FRN105 matriculado en la secretaria Municipal de Transito y Transporte de Cali- Valle

SEGUNDO: LIBRESE, oficio por la secretaria del Juzgado, con destino a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, a fin de que procedan con la inscripción en el registro de la medida cautelar dispuesta por el Juzgado respecto del vehículo de propiedad del ejecutado.

TERCERO: REQUERIR: a la parte ejecutante para que proceda con el pago de las expensas de la inscripción en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de la medida cautelar de conformidad con la tarifa que para tal fin disponga la entidad y una vez hecho el tramite allegue el correspondiente certificado de tradición del vehículo al proceso.

CUARTO: UNA VEZ: perfeccionada la medida cautelar, el Juzgado se pronunciará sobre el secuestro o decomiso del vehículo para efectos de librar Despacho Comisorio a la entidad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR ANGEL MARIA SILVA ARIAS VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. REF: 7652031050012023-00064-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que regresó de la segunda instancia, informando que fue confirmado el Auto Inter No.262 del 14 de marzo del 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Buga. Sírvase proveer.

Palmira. Valle, 29 de agosto del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1035

Palmira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia Auto Inter. No. 359 del 14 de agosto de 2023, que confirmo en su integridad el Auto Inter no. 262 del 14 de marzo del 2023.

SEGUNDO: QUE las partes se estén a lo dispuesto en el Auto Inter. No. 262 del 14 de marzo del 2023, que en su numeral segundo dispuso que

dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la sociedad demandada y en el Numeral Cuarto ordeno pretermir el estudio de la medida cautelar hasta tanto la entidad ejecutada se pronuncie respecto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA
contra TEXSAL S.A.S -RAD: 76-520-31-05-001-2023-00125-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, mediante auto No. 752 del 24 de julio del 2023, se libró orden de pago a favor de la demandante por concepto de costas del proceso ordinario. No obstante, el Despacho incurrió en error involuntario, teniendo en cuenta que la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación contenida en el título base de recaudo. Sírvase proveer.

Palmira (V) 24 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.898

**Palmira (V.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)**

La señora **SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la sociedad TEXSAL S.A.S, o por quien haga sus veces, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta en el Auto Inter. No.1169 del 27 de octubre del 2022 que liquidó y aprobó las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$1.412.000.00. en virtud de lo cual el Juzgado mediante Auto Inter No. 752 del 24 de julio del 2023, dispuso librar orden de pago.

Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente para efectos de proceder con la notificación del mismo a la sociedad demandada, se observa que el despacho incurrió en error, ya que el título ejecutivo presentado para el cobro, esto es, el auto que liquidó y aprobó costas, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto que del mismo no se desprende una obligación, clara, expresa y exigible de cobrar sumas de dinero, si se tiene en cuenta que en este Despacho judicial ya cursó proceso ejecutivo al cual le correspondió la radicación No.2022-00273, en el que la misma ejecutante SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA por intermedio de apoderado judicial solicitó la ejecución por el incumplimiento de la condena contenida en la sentencia No.07 del 22 de febrero del 2021, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Laboral, en Sentencia de Segunda Instancia No.84 del 12 de agosto del 2021, así como de las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.412.100,00. Dicho proceso ejecutivo se dio por terminado por pago total de la obligación mediante Auto Inter No. 170 del 27 de febrero del 2023, atendiendo a que la sociedad ejecutada puso a disposición del despacho el pago de la condena, solicitando su apoderado judicial la no ejecución por haber cumplido con lo ordenado en el título base de recaudo, incluyendo las costas del proceso ordinario, siendo coadyuvada la solicitud por el apoderado judicial de la ejecutante, quien de igual forma solicitó la no ejecución y la entrega del depósito judicial.

Expuesto lo anterior, resulta improcedente en esta acción ejecutiva, proferir orden de pago, por el valor de las costas del proceso ordinario solicitadas, teniendo en cuenta que, no existe suma líquida de dinero por dicho concepto exigible actualmente. Razón por la cual el Juzgado dejará sin efecto alguno el auto anterior y se abstendrá de proferir mandamiento ejecutivo de pago, ordenando el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR: Sin efecto alguno, el Auto Inter No.752 del 24 de julio del 2023, a través del cual el Juzgado dispuso librar orden de pago en favor de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la señora **SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA**, y en contra de la entidad denominada **TEXSAL SAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DISPONER: el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo, en la plataforma justicia siglo XX1 y aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO